



Expediente: **056743347565**
Radicado: **AU-03296-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/09/2026** Hora: **13:14:34** Folios: **19** Sancionatorio: **00090-2026**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se nombró a JOHN EDUER MARÍN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.808.574, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA JURÍDICA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-02779-2021 del 05 de mayo de 2021, notificada de manera personal por medios electrónicos el día 06 de mayo de 2021, se otorgó por un término de diez (10) años una Concesión de Aguas Superficiales, a la sociedad HYD KIWI S.A.S. identificada con NIT. 900.570.211-7, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con FMI 020-35246, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente. (EXP. 056740238081).

Que mediante la Resolución con radicado RE-07522-2021 del 02 de noviembre de 2021, notificada de manera personal por medios electrónicos el día 11 de diciembre de 2021, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años, un Permiso de Vertimientos, a la sociedad HYD KIWI S.A.S. identificada con NIT. 900.570.211-7, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 (o quien haga sus veces al momento), para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, establecido en la Finca Salomé en el predio identificado con FMI



020-35246 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente. (EXP. 056740438842).

Que el día 14 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento a los permisos otorgados, lo que generó el informe técnico con radicado IT-08017-2023 del 27 de noviembre de 2023, el cual fue remitido mediante el oficio con radicado IT-08017-2023 del 27 de noviembre de 2023 a la sociedad HYD KIWI S.A.S., con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados allí.

Que el día 02 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento a los permisos otorgados, lo que generó el informe técnico con radicado No.IT-04119-2024 del 04 de julio de 2024, el cual fue remitido mediante el oficio con radicado No. CS-08924-2024 del 24 de julio de 2024 a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados allí.

Que el día 24 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-04062-2025 del 25 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740238081)

• *La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Salome no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe Técnico IT-04119-2024 de 4 de julio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:*

✓ *Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas en cada periodo.*

• *Mediante la Resolución RE-02595-2022 de 12 de julio de 2022, en su artículo tercero, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad HYD KIWI Finca Salomé, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, para el periodo 2022-2031. En el artículo cuarto de la mencionada resolución, se le requiere a la sociedad HYD KIWI S.A. S, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. En el expediente ambiental del floricultivo, el cual reposa en La Corporación, no se encuentra evidencia del informe de avance anual del PUEAA correspondiente al año 2024.*

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740438842)

• *La sociedad HYD KIWI Finca Salome dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe Técnico IT--04119-2024 de 4 de julio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:*

- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- La sociedad HYD KIWI Finca Salome, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT--04 119-2024 de 4 de julio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:
 - ✓ Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2022, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados de laboratorio encargado de realizar los análisis.
 - ✓ Presentar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.
 - ✓ Allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
- La sociedad HYD KIWI Finca Salome S.A.S., ubicada en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al año 2024. Teniendo en cuenta los resultados presentados se logró determinar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del cultivo, no está cumpliendo con los estándares de eficiencia requeridos, debido a que se evidenciaron concentraciones de algunos de sus parámetros fisicoquímicos superando los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021. Estos resultados indican un funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento, lo cual podría representar un riesgo ambiental para los cuerpos receptores.
- En el mismo sentido, la sociedad HYD KIWI Finca Salome presentó el resultado de la caracterización fisicoquímica del sistema de

tratamiento de las aguas residuales no domésticas o agroindustriales. Para llevar a cabo dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, en el cual no se detecta la presencia en la muestra de Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas - Piretroides y otros

- Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los permisos ambientales otorgados por parte de La Corporación, la sociedad HYD KiWI Finca Salomé presentó las evidencias de las actividades realizadas durante el año 2024 en el marco del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos PGRMV. Entre las actividades presentadas en torno al plan, la sociedad allega el informe de las capacitaciones realizadas durante el periodo de evaluación describiendo su alcance, objetivos, evaluación del plan, conclusiones y recomendaciones encontradas”.*

Que mediante la Resolución con radicado RE-02706-2025 del 17 de julio de 2025, comunicada el día 24 de julio de 2025 por medios electrónicos, se realizó un llamado de atención a la sociedad HYD KIWI S.A.S. a través de su representante legal el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.468 (o quien haga sus veces), en calidad de titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado RE-07522-2021 y concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado RE-02779-2021, por no cumplir en su totalidad las obligaciones adquiridas en los mencionados permisos relacionados con:

“Frente a la concesión de aguas subterráneas (SIC) (Expediente 056740238081)

- 1. Presentar de manera inmediata el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades ejecutadas durante el año 2024 (año 2 del programa).*
- 2. Durante el primer semestre del año 2026, allegar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua con las allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA correspondientes al año 2025 (año 3 del programa), anexando el presupuesto de inversión realizadas y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05674.04.38842)

- 3. La sociedad HYD KIWI Finca Salome deberá implementar de manera inmediata acciones correctivas orientadas a optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*
- 4. Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.*
- 5. Junto al informe de caracterización fisicoquímica, allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento*

y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.

6. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables — SIUR y el Registro Único Ambiental — RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes — RETC", la sociedad HYD KIWI S.A.S deberá solicitar entre el 1° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

7. Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025".

Que mediante el escrito con radicado CE-02028-2026 del 04 de febrero de 2026 la sociedad HYD KIWI S.A.S. Finca Salomé allega el avance del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a las actividades realizadas durante el periodo julio 2024 a julio 2025, es decir 3 año del programa.

Que mediante el escrito con radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero de 2026 la sociedad HYD KIWI S.A.S. Finca Salomé allega el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2025.

Que el día 10 de agosto de 2026 personal técnico realizó control y seguimiento documental del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos otorgados a la sociedad HYD KIWI S.A.S., de dicha evaluación se generó el informe técnico con radicado IT-04791-2026 del 12 de agosto de 2026 en el cual se observó lo siguiente:

"25.1 Observaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740238081)

(...)

Evaluación de la correspondencia externa radicado CE-02028-2026 del 4 de febrero de 2026, por medio del cual se presenta el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA del año 3

La sociedad HYD KIWI S.A.S. Finca Salomé mediante la correspondencia recibida con radicado CE-02028-2026 del 4 de febrero de 2026, presenta el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente a las actividades realizadas durante el periodo julio 2024 a julio 2025, es decir año 3 del programa. Mediante la Resolución RE-02595-2022 de 12 de julio de 2022, en su artículo tercero, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad HYD KIWI Finca Salomé, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, para el periodo 2022-2031.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

✓ Consumos (l/s): Se reporta un consumo de 2721,6 m³/mes, equivalente a 1,049.

✓ Pérdidas totales (%): 35%

✓ Meta de reducción de pérdidas (L/s): 5% anual, correspondiente al 0,05245 L/s.

✓ Meta de reducción de consumos (L/s): 3% anual, correspondiente al 0,0315 L/s.

(...)

De acuerdo con la información reportada para el periodo comprendido entre julio de 2024 y julio de 2025, correspondiente al tercer año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se evidencia un cumplimiento parcial de las actividades programadas. Durante el periodo evaluado se ejecutaron actividades relacionadas con la siembra de árboles, la limpieza de cauces y la realización de jornadas de capacitación; sin embargo, no se ejecutaron las actividades relacionadas con el área a reforestar y la implementación de tecnologías de bajo consumo. Por lo tanto, la sociedad HYD KIWI S.A.S. Finca Salomé deberá continuar con la ejecución y seguimiento de las actividades no ejecutadas, con el fin de alcanzar las metas establecidas en el programa y fortalecer las acciones orientadas al uso eficiente y ahorro del agua.

De acuerdo con la información reportada para los indicadores de reducción de pérdidas y reducción de consumos, se identifican inconsistencias entre las metas establecidas en el PUEAA aprobado y los valores reportados para los diferentes años de ejecución. En el programa aprobado se estableció una meta de reducción de pérdidas equivalente al 5% anual, correspondiente a 0,05245 L/s y una meta de reducción de consumos del 3% anual, equivalente a 0,0315 L/s. No obstante, en los indicadores reportados posteriormente se presentan valores y porcentajes diferentes a los establecidos como meta, sin que se precise la metodología empleada para su determinación. En consecuencia, no es posible establecer de manera objetiva el grado de cumplimiento de estos indicadores, por cuanto no se identifica con claridad la línea base utilizada, la periodicidad del cálculo, la metodología para determinar los valores expresados en L/s ni si los resultados corresponden a reducciones anuales o acumuladas. Por lo anterior, se requiere que la sociedad aclare y sustente técnicamente los valores reportados, tomando como referencia las metas aprobadas en el PUEAA.

Para efectos del presente seguimiento, se establece como avance esperado acumulado del PUEAA un 33%, teniendo en cuenta que han transcurrido tres (3) años de una vigencia total de nueve (9) años del programa.

Tabla 4. Acumulado de las actividades ejecutadas durante el periodo 2022 al 2025 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Actividades Propuestas	Indicadores totales del programa	Indicadores acumulados entre el 2022 al 2025	Cumplimiento	Avance esperado acumulado al tercer año
Área a reforestar (Ha)	0,08	0,016	20%	33%
Arboles a sembrar (Unidad)	500	200	40%	
Jornadas de limpieza de cauces (unidad)	10	2	20%	
# de macromedidores a instalar o a reponer	1	1	100%	
Implementación de tecnologías de bajo consumo	10	1	10%	
# de talleres o jornadas de capacitación	20	2	10%	
mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	0	0%	
# de sistemas de almacenamiento a implementar	4	0	0%	
Volumen almacenado (m³)	8	0	0%	

De acuerdo con la información reportada sobre las actividades ejecutadas durante el periodo comprendido entre los años 2022 al 2025, correspondiente al acumulado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se evidencia un avance bajo en el cumplimiento de las metas establecidas. De las nueve actividades contempladas en el programa, únicamente la relacionada con la instalación o reposición de macromedidores alcanza la totalidad de la meta prevista. La actividad de siembra de árboles presenta un avance del 40%, mientras que las actividades relacionadas con el área a reforestar y la limpieza de cauces registran avances del 20%.

Por otra parte, se evidencia un bajo nivel de ejecución en las actividades asociadas a la implementación de tecnologías de bajo consumo y a la realización de talleres o jornadas de capacitación, con avances del 10%. Así mismo, las actividades relacionadas con el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación, la implementación de sistemas de almacenamiento y el volumen almacenado no presentan avances durante el periodo evaluado, permaneciendo pendiente la ejecución de las metas establecidas para estas actividades.

En términos generales, el acumulado de ejecución del PUEAA evidencia un nivel de cumplimiento inferior al esperado frente a las metas programadas, teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades presentan avances inferiores al 33 % establecido como referente de avance esperado para el periodo, mientras que varias de ellas no registran ejecución.

En consecuencia, se considera necesario que la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Salomé, fortalezca la ejecución de las actividades pendientes y priorice aquellas que presentan bajos niveles de avance o que no han sido ejecutadas, especialmente las relacionadas con la implementación de tecnologías de bajo consumo, capacitación, mejoramiento de las obras de captación y sistemas de almacenamiento. Lo anterior, con el fin de avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el PUEAA y garantizar la implementación efectiva de las medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua durante el periodo restante de vigencia del programa.

25.2 Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740438842)

(...)

Evaluación de la correspondencia externa radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero del 2026, por medio de la cual se presenta el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2025.

Mediante la correspondencia externa con radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero del 2026 la sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Salomé ubicada en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, presenta el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2025.

La jornada de monitoreo para la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Salomé, se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2025. El procedimiento se llevó a cabo por medio de un muestreo compuesto en la entrada y la salida del sistema de tratamiento, durante una jornada continua de cuatro (4) horas, iniciando a las 11:00 a.m. y terminando a las 3:00 p.m, tiempo durante el cual se obtuvo una muestra representativa, producto de 9 alícuotas tomadas cada 30 minutos. Durante el trabajo de campo se evaluaron los parámetros In situ de pH, temperatura y caudal. El procedimiento de muestreo fue realizado por medio del administrador ambiental y de los recursos naturales el señor Hugo Alberto Álvarez Henao.

Durante el informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas presentado por la empresa HYD KIWI Finca Salomé, se describe el trabajo realizado en campo, la metodología de recolección de la muestra final para el análisis en el laboratorio, la preservación y cadena de custodia de las muestras hasta el laboratorio acreditado. Los análisis de laboratorio fueron realizados por medio de la empresa Analtec Laboratorios S.A.S., el cual posee acreditación por el IDEAM bajo la norma técnica NTC-ISO/IEC 17025 bajo Resolución 1477 de 30 de octubre de 2023. En el informe de caracterización presentado, se adjuntan las planillas de campo originales, los resultados originales del laboratorio y el acta de grado del profesional encargado de realizar el monitoreo.

En la tabla 4, se muestran los datos tomados en campo durante la jornada de monitoreo para la determinación de los parámetros fisicoquímicos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD.

Tabla 4. Datos tomados en campo - caracterización STARD del año 2025.

	Parámetro	Unidades	Valor	Limite	Observación
SALIDA STARD	pH	Unidades de pH	7,80 - 8,70	6,5 a 8,5	No Cumple
	Caudal promedio	L/s	0,36	0,05	No Cumple
	Temperatura	°C	22,8 – 23,9	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple

De acuerdo con los resultados obtenidos y compilados en la tabla 4, durante la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, realizada en el año 2025, se evidencia incumplimiento del parámetro pH, toda vez que se registró un valor máximo de 8,70 unidades de pH, superior al límite establecido de 8,5 unidades de pH. Así mismo, se evidenció que el caudal promedio de vertimiento fue de 0,36 L/s, superando el caudal

máximo autorizado de 0,05 L/s en un 620%, equivalente a 7,2 veces el caudal autorizado.

Tabla 5. Resultados de los análisis fisicoquímicos del STARD del año 2025.

Artículo 4. Tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
Temperatura	°C	22,8 – 23,9	+/- 5°C que el rango de T media anual	Cumple
pH	Unidades de pH	7,80 - 8,70	6,50 a 8,50	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	721 +/- 55	200,0	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO ₅	mg/L O ₂	331 +/- 61	90,0	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	163 +/- 9	50,0	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,000 +/- 0,090	1,5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	40,03 +/- 1,60	20,0	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg/L	14,478 +/- 2,403	0,5	No Cumple
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	< 14,13	700,0	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	10,60 +/- 0,71	2,0	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	< 0,508	10,0	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	88,800 +/- 9,05	20,0	No Cumple
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	4,304 +/- 1,095	3,0	No Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	84,184 +/- 7,408	140,0	Cumple
Sulfatos	mg/L	< 25	250,0	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	< 1	1,0	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	N.R	Análisis y reporte	No evaluable
Cinc (Zn)	mg/L	0,189 +/- 0,034	2,0	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	< 0,1	1,0	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	N.R	Análisis y reporte	No evaluable
Manganeso (Mn)	mg/L	0,143 +/- 0,013	0,2	Cumple
Artículo 4. Tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
Plata (Ag)	mg/L	< 0,05	0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,1	0,1	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	N.R	1,0	No evaluable
Parámetros microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	56300000	Análisis y reporte	Cumple

N.R: No Reportado

Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Salomé, correspondiente al año 2025, se evidencia que este posee un desempeño deficiente, debido a que algunas de las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos superan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, artículo 4 y categoría III. Los parámetros que exceden los límites son DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, fósforo total, nitrógeno total y RAS, situación que evidencia que el sistema no está alcanzando los niveles de calidad exigidos para el vertimiento en relación con la remoción de materia orgánica, sólidos suspendidos, grasas, sustancias tensioactivas y nutrientes. Así mismo, los parámetros cadmio, cromo e hidrocarburos totales, no fueron reportados en los resultados de la caracterización, por lo que no es posible establecer técnicamente un análisis con respecto a los límites establecidos.

Adicionalmente, se evidenció incumplimiento de la condición relacionada con el caudal de vertimiento, toda vez que el caudal promedio registrado durante la caracterización superó el caudal máximo autorizado en el permiso de vertimientos. En consecuencia, los resultados obtenidos evidencian deficiencias en el funcionamiento del STARD y el incumplimiento de varias de las condiciones establecidas para el vertimiento, situación que deberá ser considerada dentro del seguimiento ambiental al usuario.

En consecuencia, se recomienda a la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Salomé, ubicada en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, implementar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Estas acciones deberán estar orientadas a corregir las deficiencias identificadas, garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente y prevenir posibles afectaciones sobre el suelo receptor. Asimismo, la sociedad deberá realizar el seguimiento a la efectividad de las medidas implementadas, de manera que en la próxima caracterización fisicoquímica del STARD se evidencie una mejora en la calidad del efluente tratado y el cumplimiento de los parámetros que actualmente presentan incumplimiento.

Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD del año 2025:

La jornada de monitoreo para la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en el cultivo, se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2025. El proceso de muestreo para la caracterización fisicoquímica del STARnD, se realizó por medio de un muestreo puntual a la salida del sistema. El muestreo fue realizado por medio del administrador ambiental y de los recursos naturales el señor Hugo Alberto Álvarez Henao (se adjunta acta del grado del profesional). Los resultados de laboratorio para el análisis fisicoquímico del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas o agroindustriales, fueron realizados por la empresa Analtec Laboratorios S.A.S.

En la tabla 6, se muestran los datos tomados en campo para la caracterización del STARnD de la sociedad HYD KIWI Finca Salomé. En la tabla 7 se presenta los resultados de la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Tabla 6. Datos tomados en campo para la caracterización del STARnD del año 2025.

SALIDA STARnD	Parámetro	Unidades	Valor obtenido
	pH	Unidades de pH	N.R
	Caudal promedio	L/s	N.R
	Temperatura	°C	N.R

N.R: No Reportado

Tabla 7. Resultados de los análisis fisicoquímicos del STARnD correspondiente al año 2025.

Parámetro	Concentración	Unidades	Método de Referencia
Pesticidas Organoclorados	< 0,040	µg/L	EPA 8270 E, Rev 6 (2018)
Pesticidas Organofosforados	< 0,040		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)”.

Parágrafo 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”*.

Parágrafo 3°: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4°: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5°: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De las normas aplicables al caso en particular

Que la Resolución 0699 de 2021, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, serán los siguientes:

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	3,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario”.**

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras — 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La

frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

1. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

1. Sobrepasar, los valores límites máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de la actividad de floricultivo ejecutada por la sociedad HYD KIWI S.A.S. identificada con NIT. 900.570.211-7, en el predio identificado con FMI 020-35246 denominado "Finca Salomé" localizado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente para los vertimientos puntuales que establece la Resolución 0699 de 2021 en los siguientes parámetros:

(1) Demanda Química de Oxígeno – DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales – SST, Sólidos Sedimentables – SS_{ED} y Nitrógeno Total – N, respecto de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vigencia 2024 llevada a cabo el día 30 de septiembre de esa misma anualidad. Hechos evidenciados por la Corporación mediante el informe de caracterización allegado mediante escrito con radicado CE-19273-2024 del 12 de noviembre de 2024, cuyo contenido fue evaluado por personal técnico de la Corporación el día 24 de junio de 2025 y consignado en el informe técnico con radicado IT-04062-2025 del 25 de junio de 2025.

(2) Parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales – SST, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforo Total – P, Nitrógeno Total – N y Relación de Absorción de Sodio – RAS, respecto de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vigencia 2025 llevada a cabo el día 11 de diciembre de la misma anualidad. Hechos evidenciados por la Corporación mediante el informe de caracterización allegado mediante escrito con radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero de 2026, cuyo contenido fue evaluado por personal técnico de la Corporación el día 10 de agosto de 2026 y consignado en el informe técnico con radicado IT-04791-2026 del 12 de agosto de 2026.

2. No cumplir con la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución RE-07522-2021 del 2 de noviembre de 2021, mediante la cual la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYD KIWI S.A.S., identificada con NIT 900.570.211-7, fijando un caudal máximo autorizado de 0,05 L/s para los vertimientos generados en el desarrollo de la actividad de floricultivo ejecutada en el predio identificado con FMI 020-35246, denominado 'Finca Salomé', localizado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer. Lo anterior, por cuanto se evidenció que el caudal de vertimiento generado equivale

a 7,2 veces el caudal máximo autorizado, esto es, un exceso del 620% frente al límite permisionado, Hechos evidenciados por la Corporación mediante el informe de caracterización allegado mediante escrito con radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero de 2026, cuyo contenido fue evaluado por personal técnico de la Corporación el día 10 de agosto de 2026 y consignado en el informe técnico con radicado IT-04791-2026 del 12 de agosto de 2026.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene la sociedad HYD KIWI S.A.S. (Finca Salomé) identificada con NIT. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.468 (o quien haga sus veces), en calidad de presunta responsable de las actividades evidenciadas.

PRUEBAS

- Resolución con radicado RE-07522-2021 del 02 de noviembre de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-08017-2023 del 27 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04119-2024 del 04 de julio de 2024.
- Escrito con radicado CE-19273-2024 del 12 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-04062-2025 del 25 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-02028-2026 del 04 de febrero de 2026
- Escrito con radicado CE-02898-2026 del 16 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-04791-2026 del 12 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **HYD KIWI S.A.S.** (Finca Salomé) identificada con NIT. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.468 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2º: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S.** identificada a través de su representante legal el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a realizar las siguientes acciones:

“27.1 Relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740238081)”

- a. *Presentar el informe del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua con las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA correspondientes al periodo julio 2025 a julio 2026 (año 4 del programa), anexando el presupuesto de inversión realizadas y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*
- b. *En el próximo informe de avance del PUEAA, la sociedad deberá presentar el cálculo y reporte de los indicadores de “reducción de pérdidas” y “reducción de consumos”, indicando de manera clara la línea base utilizada, periodo de referencia, unidad de medida, metodología y fórmula de cálculo, valor inicial, valor obtenido para el periodo evaluado y porcentaje de reducción alcanzado, así como los respectivos soportes técnicos y registros de consumo y/o captación que permitan verificar los resultados reportados y determinar el cumplimiento de las metas establecidas en el PUEAA.*

27.2 Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740438842)

- c. *La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Salomé deberá implementar de manera inmediata acciones correctivas orientadas a optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*
- d. *Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.*
- e. *Junto al informe de caracterización fisicoquímica, allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.*
- f. *Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare*

tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

- g. La sociedad HYD KIWI S.A.S. deberá realizar el reporte de la información correspondiente al periodo de balance 2025 en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA), de conformidad con las obligaciones aplicables.
- h. En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que: **“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.**

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S. (Finca Salomé)**, a través de su representante legal, la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta en beneficio del predio identificado con FMI 020-35246 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución con radicado RE-02779-2021 del 05 de mayo de 2021.	Hasta el mes de mayo de 2031

Permiso de vertimientos	Resolución con radicado RE-07522-2021 del 02 de noviembre de 2021.	Hasta el mes de noviembre de 2031.
-------------------------	--	------------------------------------

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S. (Finca Salomé**, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** (o quien haga sus veces), remitiendo copia íntegra del informe técnico con radicado IT-04791-2026 del 12 de agosto de 2026.

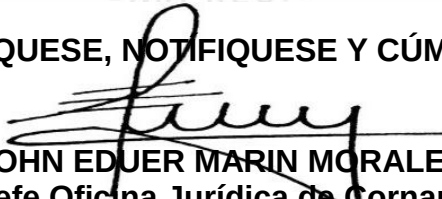
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la sociedad **HYD KIWI S.A.S.** identificada con NIT. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.468 (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 33:
Expediente tramite: 056740238081 056740438842.
Fecha: 01 de septiembre de 2026.
Proyectó: Manuela Zuluaga.
Revisó: Sandra Peña.
Aprobó: Ornella Alean.
Técnico: Jorge A. Ríos.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.